



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

21 DIC. 2016

GA

006662

Señor:  
**MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ,**  
Representante Legal

**TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA S.A.**  
Kilómetro 1.6 vía Siberia a Cota  
CUNDINAMARCA

Ref. Resolución No. **00000923**

De 2016.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se sustrirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

*Alberto Escolar*

**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA**  
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narvaez.

*hoyak*



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE EMERGENCIAS Y CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS A TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA S.A."**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades que le fueron conferidas en la Ley Marco 99 de 1993, y en concordancia con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante documentación radicada bajo el No. 009705 del 30 de octubre de 2014 TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA S.A., radica el Plan de Contingencias para el transporte terrestre en tracto camiones cisterna de hidrocarburos, derivados y líquidos en general, para su respectiva evaluación y aprobación por parte de esta Autoridad Ambiental.

Que de acuerdo a lo anterior y verificados los documentos, esta Autoridad Ambiental procede a dar inicio al trámite respectivo y programar visita de inspección técnica, mediante Auto No. 001153 del 29 de diciembre del 2014, Dando impulso de esta manera, al trámite respectivo.

Que revisada la documentación allegada, referente al Plan de Contingencias, esta Autoridad Ambiental mediante Auto No. 1407 de 2015 "Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la empresa TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA S.A., referentes al ajuste del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrame de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.",

Que en cumplimiento de los requerimientos hechos en el Auto referenciado en el párrafo anterior, TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA S.A., envió información adicional para complementar los requisitos del Plan de Contingencia, para su correspondiente evaluación y posterior aprobación.

Que esta Autoridad Ambiental, en cumplimiento de sus funciones de evaluación, control y seguimiento de los recursos naturales del Departamento, realizó evaluación del documento complementario del Plan de Contingencia para el Manejo de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas allegado por TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA S.A., a cargo de personal de la Gerencia de Gestión Ambiental a fin de atender la solicitud, de la cual se emitió el Informe Técnico N° 0000877 del 26 de octubre de 2016, del cual se obtuvieron los siguientes aspectos de interés:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** La empresa Transporte Iceberg de Colombia S.A. se encuentra desarrollando plenamente sus actividades de transporte de hidrocarburos por tracto camiones cisterna en gran parte del territorio nacional.

**EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN:**

Mediante Radicado No. 012451 del 12 de Agosto de 2016 la empresa Transportes Iceberg de Colombia S.A. hace entrega de los ajustes del Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., requeridos en el Auto No. 1407 de 2015.

Se realiza la revisión del Plan de Contingencia de la empresa Transportes Iceberg de Colombia S.A teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 4728 de 2010, y los términos de referencia de la Resolución 524 de 2012 emitida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

Tabla 1. Criterios de evaluación de conformidad con lo establecido en los términos de referencia de la Resolución 524 de 2012.

<b>Términos de referencia Resolución 524 de 2012</b>	<b>Evaluación de cumplimiento del Plan de contingencia de la Empresa Transportes Iceberg de Colombia S.A</b>
1. Introducción.	Se encuentra incluida dentro de las generalidades del plan de contingencia y se define las estrategias, medidas, procedimientos, responsabilidades, recursos, grupos de apoyo, información y demás actividades necesarias para dar respuesta oportuna a una contingencia en los diferentes escenarios posibles que se pueden

hacoh

00000923

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE EMERGENCIAS Y CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS A TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA S.A."

	<p>presentar tales como: derrames, incendios, explosiones, choques simples, volcamientos con y sin derrame, lesiones en personas, entre otros, alineados con la legislación nacional vigente. <b>Cumple</b> con los términos de referencia establecidos en la Resolución 524 de 2012.</p>
2. Justificación.	<p>La justificación se enfoca en los riesgos existentes por el transporte de hidrocarburos o sustancias peligrosas y la necesidad de implementar el Plan de Contingencia. <b>Cumple</b> con los términos de referencia establecidos en la Resolución 524 de 2012.</p>
3. Objetivos.	<p>El documento cuenta con sus objetivos bien encaminados; se identifica el objetivo general y las diferentes acciones a implementar para cumplir con dichos objetivos. <b>Cumple</b> con los términos de referencia establecidos en la Resolución 524 de 2012.</p>
4. Alcance.	<p>El alcance de la empresa Transportes Iceberg comprende el transporte terrestre de hidrocarburos por la jurisdicción de la C.R.A., así mismo también comprende las actividades de mitigación, prevención, limpieza, descontaminación, remediación, restauración, compensación e indemnización, en caso de requerirse. <b>Cumple</b> con los términos de referencia establecidos en la Resolución 524 de 2012.</p>
5. Contenido. 5.1 Identificación general del usuario.	<p>El documento contiene la identificación del usuario correspondiente a la razón social, Nit, representante legal, responsable del plan, cámara de comercio y fotocopia de la cédula del representante legal. <b>Cumple</b> con los términos de referencia establecidos en la Resolución 524 de 2012.</p>
5.2 Actividades que se desarrollan en la organización.	<p>La empresa tiene como actividad el transporte por carretera nacional e internacional en todas sus modalidades, igualmente se dedica a la fabricación de tráiler, carrocerías y otros equipos de transporte. Se describe además el código de la actividad, se anexa el RUT, los procesos, materias primas utilizadas en el proceso, características de los hidrocarburos y mercancías peligrosas transportadas, características de los vehículos y cantidad de los mismos. <b>Cumple</b> con los términos de referencia establecidos en la Resolución 524 de 2012.</p>
5.3 Descripción de la ocupación.	<p>Para el desarrollo de las actividades, la empresa cuenta con ciento cincuenta (150) conductores, doce (12) operarios y ocho (8) personas en el área administrativa. <b>Cumple</b> con los términos de referencia establecidos en la Resolución 524 de 2012.</p>
5.4 Características de las instalaciones.	<p>El plan fue elaborado para la operación de Transportes de Hidrocarburos, por lo tanto, no se contemplan las instalaciones fijas (Edificaciones) de la empresa. No aplica</p>
5.5 Georreferenciación (a nivel interno y externo) y descripción de las condiciones ambientales y climatológicas de la organización.	<p>En los anexos 1 y 3 del documento presentado se complementa la información por medio de la cartografía, puntos críticos en cada recorrido y las distancias entre tramos, así como las precauciones a tener en cuenta debido a factores como el tráfico vehicular y tráfico peatonal en áreas urbanas. Se anexa de igual manera las condiciones ambientales y climatológicas predominantes, al igual que los niveles pluviométricos, dirección y velocidad de los vientos, aspectos geomorfológicos, condiciones de corrientes, temperaturas de cuerpos de aguas y morfología costera en cada una de las rutas usadas para el transporte de los hidrocarburos. <b>Cumple</b> con los términos de referencia establecidos en la Resolución 524 de 2012.</p>
5.6 Conformación de la Coordinación Técnica del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y/o Sustancias Nocivas.	<p>Dentro del documento se presenta la estructura organizacional y las funciones de cada uno de los responsables del plan de contingencia adoptado por la empresa Transportes Iceberg de Colombia S.A. para el derrame de hidrocarburos basado en el sistema comando de incidentes. <b>Cumple</b> con los términos de referencia establecidos en la Resolución 524 de 2012.</p>

hapat

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE EMERGENCIAS Y CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS A TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA S.A.”

<p>5.7 Análisis o evaluación del riesgo.</p>	<p>En el documento se realiza el debido análisis y evaluación del riesgo, teniendo en cuenta las distintas rutas y aspectos tales como: Condiciones de tráfico, cruce de peatones, identificación y señalización, Mantenimiento de la vía, Puentes y pasos a nivel, Comunicaciones, Organismos de apoyo en caso de emergencias, Frecuencia de accidentes, Intersecciones, Topografía de la vía, Zonas urbanas, Impactos ambientales, Condiciones de visibilidad de la vía y capacitación y entrenamiento de conductores. Sin embargo, se debe procurar en corregir la ortografía a la hora de la redacción. <b>Cumple</b> con los términos de referencia establecidos en la Resolución 524 de 2012.</p>
<p>5.8 Priorización de escenarios.</p>	<p>Dentro del documento se presenta la matriz de severidad del riesgo, por medio del cual se identifican los puntos críticos y de control por parte de la empresa. Además, y debido a la accidentalidad identificada por las empresas de transportadoras de Hidrocarburos, se definieron puestos de control en las principales rutas críticas para la operación y bases de apoyo distribuidas a nivel geográfico de la siguiente manera:</p>  <p><b>Cumple</b> con los términos de referencia establecidos en la Resolución 524 de 2012.</p>
<p>5.9 Predicciones de la trayectoria del derrame.</p>	<p>En el documento se presentan predicciones sobre la trayectoria de derrames de hidrocarburos, no de la manera como lo establece la resolución. Sin embargo, sabiendo que la actividad es el transporte, se tiene en cuenta los principales factores que se presenta en un evento, como la topografía, el estado del clima (presencia de lluvia), producto transportado, vegetación, presencia de cuerpos hídricos en el área, material de la carretera o piso en el cual se derramó el producto, comunidades aledañas; se identifica la trayectoria del derrame y la posible afectación ambiental del evento, es por dicha razón que se capacita a los operarios de los tracto camiones para que puedan llegar a identificar las posibles amenazas y estén en condiciones y cuenten con los recursos para atender la emergencia in situ controlándola temporalmente. <b>Cumple</b> con los términos de referencia establecidos en la Resolución 524 de 2012.</p>
<p></p>	<p>Como medidas de intervención la empresa Transportes Iceberg Colombia S.A., establece en su plan informativo las capacitaciones y entrenamiento a los involucrados en su actividad. Cuyo objetivo y alcances se muestran a continuación:</p>

mapa

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE EMERGENCIAS Y CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS A TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA S.A."

<p>5.10 Medidas de intervención.</p>	<p><b>Objetivo:</b> Fortalecer la capacidad de respuesta del personal estratégico, táctico y operativo de las entidades que pueden llegar a brindar apoyo a Transportes Iceberg, la operadoras clientes mediante el diseño y el desarrollo de cursos de capacitación y entrenamiento.</p> <p><b>Alcance:</b> El alcance del esquema de capacitación y entrenamiento del Plan de Contingencias de Transportes Iceberg, abarca los operarios de tracto camión de hidrocarburos, el personal de las concesiones, entidades de apoyo y comunidad de las áreas de influencia donde se realicen simulacros o áreas identificadas como de alto riesgo. <b>Cumple</b> con los términos de referencia establecidos en la Resolución 524 de 2012.</p>
<p>5.11 Esquema organizacional para la atención de contingencias.</p>	<p>Se presenta la estructura organizacional, en donde se asignan cargos y funciones, antes, durante y después de la ocurrencia. De igual manera, se designa como máxima autoridad del sistema de comando, a la persona que se encuentre a cargo. <b>Cumple</b> con los términos de referencia establecidos en la Resolución 524 de 2012.</p>
<p>5.12 Planes de acción.</p>	<p>En cada plan incluido en el documento, la empresa define los objetivos, alcances, el tiempo estimado para atender un incidente o emergencia, las capacitaciones y los responsables de la activación de cada plan. <b>Cumple</b> con los términos de referencia establecidos en la Resolución 524 de 2012.</p>
<p>5.13 Análisis de suministro, servicios y recursos.</p>	<p>La empresa cuenta con distintos puntos de control provisto con materiales, equipos y recursos para la atención de derrames. Además de los suministros, equipos y materiales presentes en cada tracto camión y la capacitación a cada operador. <b>Cumple</b> con los términos de referencia establecidos en la Resolución 524 de 2012.</p>
<p>5.14 Programa de capacitación.</p>	<p>En el documento se encuentra establecido la capacitación dirigidos a los operarios de tracto camión, entidades de apoyo y comunidad participante en simulacros. <b>Cumple</b> con los términos de referencia establecidos en la Resolución 524 de 2012.</p>
<p>5.15 Implementación.</p>	<p>La empresa Transportes Iceberg Colombia S.A. cuenta con una guía para la realización de simulacros de atención de emergencias (operarios, conductores y comunidad).</p> <p>El mecanismo de capacitación de la empresa consta de:</p> <p><b>Divulgación:</b> Una vez el plan de contingencias ha sido aprobado se inicia la divulgación del mismo a los conductores, responsables de la atención primaria, autoridades ambientales, cuerpos de apoyo, CLOPAD, CREPAD, concesiones viales, comunidad del área de influencia y aledañas y demás actores que se encuentren vinculados de forma directa. Se garantizará que el personal involucrado en la atención de emergencias se encuentre debidamente capacitado y tenga el entrenamiento periódico necesario mediante simulacros y ejercicios vivenciales de atención de emergencias.</p> <p><b>Entrenamiento:</b> Mediante la divulgación permanente del PDC a los conductores que laboran para Transportes Iceberg, el desarrollo de Simulacros, la capacitación al personal de la comunidad y el acercamiento y la socialización a las comunidades y entidades de apoyo del Plan de contingencia se desarrolla el entrenamiento al personal de interés.</p> <p><b>Cumple</b> con los términos de referencia establecidos en la Resolución 524 de 2012.</p>

Japach

RESOLUCION No. <sup>C.R.A.</sup> 00000923 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE EMERGENCIAS Y CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS A TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA S.A.”

CUMPLIMIENTO:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO	
<p>Auto No. 1407 de 2015.</p>	<p>1. Hacer llegar en un término de treinta (30) días hábiles a esta Corporación, nuevamente el Plan de Contingencia Ambiental incluyendo la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El numeral 2. Justificación, en el que se deben aparecer los antecedentes.</li> <li>- Incluir en el marco legal el Decreto 3930 de 2010 y la resolución 524 de 2012 "Por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas...."</li> <li>- Diferenciar el objetivo general de los objetivos específicos.</li> <li>- Incluir el Capítulo 5.1- Identificación general del usuario, según lo establecido en los términos de referencia de la resolución 524 de 2012 de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.</li> <li>- Especificar dentro del documento la actividad de producción, anexar el RUT y mostrar las características de los hidrocarburos transportados.</li> <li>- Incluir las condiciones ambientales y climatológicas predominantes, al igual que los niveles pluviométricos, dirección y velocidad de los vientos, aspectos geomorfológicos, condiciones de corrientes, temperaturas de cuerpos de aguas y morfología costera en cada una de las rutas usadas para el transporte de los hidrocarburos, tal y como lo establece los términos de referencia adoptados por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante Resolución 524 de 2012.</li> <li>- Integrar la Coordinación Técnica del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y/o Sustancias Nocivas presentado al departamento de gestión ambiental a que hace referencia el decreto 1209 del 22 de abril de 2008.</li> <li>- Incluir en cada plan de acción implementado las metas y los procedimientos a seguir en un incidente o emergencia. De igual manera, mostrar los siguientes contenidos: Coordinador, Coordinación, Funciones en el desarrollo normal de las actividades y Funciones en caso de emergencias, de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia adoptados por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante Resolución 524 de 2012 en su numeral 5.12.</li> <li>- Elaborar e incluir en el plan de contingencia los siguientes planes: Plan general, Jefe de emergencias, Plan de seguridad, Plan de atención médica y primeros auxilios, Plan de evacuación, Plan de información pública y Plan de atención temporal de los afectados. Refugio; de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia adoptados por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante Resolución</li> </ul>	<p>Si</p>	<p>No</p> <p>Observaciones</p>

*Jacal*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE EMERGENCIAS Y CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS A TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA S.A.”

	<p>524 de 2012 en su numeral 5.12.</p> <p>2. Organizar y complementar el Plan de Contingencia Ambiental, de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia adoptados por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante Resolución 524 de 2012.</p> <p>3. Corregir errores ortográficos en algunos de los párrafos del plan de contingencia, en especial en la evaluación de los riesgos, en lo que respecta a la organización de ideas y buen uso de la coma “,”.</p> <p>4. Mantener la nomenclatura durante todo el documento, en especial el tipo de letra y los espacios entre líneas.</p>		
--	---	--	--

**CONCLUSIONES:**

Una vez revisado el plan de contingencia de empresa Transportes Iceberg de Colombia S.A., se concluye lo siguiente:

El plan de contingencia presentado por la empresa Transportes Iceberg de Colombia S.A., se ajusta a los términos de referencia estipulado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., mediante Resolución 524 de Agosto de 2012.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación<sup>1</sup>; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado<sup>2</sup>; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada<sup>3</sup>; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano<sup>4</sup>, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma<sup>5</sup>, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Río (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Aunado a lo anterior, La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema

<sup>1</sup> Artículo 8 Constitución Política de Colombia  
<sup>2</sup> Artículo 49 Ibídem  
<sup>3</sup> Artículo 58 Ibídem  
<sup>4</sup> Artículo 95 Ibídem  
<sup>5</sup> Artículo 79 ibídem

Japal

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE EMERGENCIAS Y CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS A TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA S.A."**

Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

*A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por ley, no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.<sup>6</sup>*

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: "La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables"

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, determinando la facultad para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales al Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

*"9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

*12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

<sup>6</sup> C-596 -1998, Corte Constitucional -Magistrado Vladimiro Naranjo M.

*Japal*

RESOLUCION No.

DE 2016

00000923

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE EMERGENCIAS Y CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS A TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA S.A."

Que el artículo 2.2.3.3.4.14., del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente: **Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.** Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente. Cuando el transporte comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, le compete el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial definir la autoridad que debe aprobar el Plan de Contingencia".

Que la Resolución N° 1401 de 2012 determinó que: "Es la autoridad en cuya jurisdicción se realice el cargue de hidrocarburo y sustancia nocivas la competente para aprobar el respectivo Plan de contingencias, de conformidad con lo establecido en el decreto 1076 de 2015 (...), así mismo, en el artículo segundo se establece que la responsabilidad del usuario entregar una copia del plan de contingencias aprobado a cada una de las autoridades ambientales en cuya jurisdicción se lleven a cabo las actividades de transporte comprendidas en el Plan de contingencias aprobado, junto con una copia del acto administrativo que aprueba el respectivo plan de contingencia<sup>7</sup>".

Que mediante Resolución 0524 del 12 de Agosto de 2012 y su Anexo N° 1, en la cual se establecen los términos de referencia Plan de contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite"

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, facultó a las Corporación Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) el valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) el valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, expedición, seguimiento y/o monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requerido tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.000036 del 22 de Enero de 2016, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución N° 1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

<sup>7</sup> Tomado del Oficio N° 8240-2-40784 en vía por el MADS de fecha 30 de agosto de 2012.

hapaal

RESOLUCION No. 00000923 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE EMERGENCIAS Y CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS A TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA S.A.”

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental del Plan de Contingencias, resulta de los valores totales contemplados en la Tabla N° 49, correspondiente a los valores totales de Usuarios de Menor Impacto, el cual comprende los siguientes costos:

Instrumentos de control	Valor Total
Plan de contingencias.	\$1.779.447,97

En mérito de lo consignado anteriormente, se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el Plan de Emergencias y Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas a la sociedad TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT: 800.118.776-7., Representada Legalmente por el señor Miguel Ángel González, para el desarrollo de sus actividades de transporte de hidrocarburos, las cuales desarrolla en el departamento del Atlántico.

**ARTICULO SEGUNDO** La sociedad TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT: 800.118.776-7., Representada Legalmente por el señor Miguel Ángel González, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma correspondiente a UN MILLON, SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS, CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS. (\$1.779.447,97) por concepto de seguimiento ambiental al Plan de Contingencias aprobado, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94.

**ARTÍCULO TERCERO:** La sociedad TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT: 800.118.776-7., Representada Legalmente por el señor Miguel Ángel González, será responsable por cualquier deterioro o daño ambiental causado directamente o por sus contratistas en desarrollo de las actividades. En caso de presentarse, cualquier situación anómala o contingencia, se deberá informar inmediatamente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico; así mismo, deberá realizar las actividades necesarias para corregir, compensar y mitigar los efectos causados

**PARAGRAFO:** La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTICULO CUARTO:** La sociedad TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT: 800.118.776-7., Representada Legalmente por el señor Miguel Ángel González, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en

*hacer*

RESOLUCIÓN No 00000923 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE EMERGENCIAS Y CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS A TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA S.A.”

el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Informe Técnico N° 0000877 del 26 de octubre de 2016, hace parte integral del presente proveído.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 20 DIC. 2016

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA**  
DIRECTOR GENERAL

Exp: 0207-021.

Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez. (Contratista) / Dra. Karem Arcón Jiménez. (Supervisor).

Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Gerente de Gestión Ambiental).

Aprobó: Dra. Juliette Sieman Chams (C).

*hacah*